

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2024-10058 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza Reguladora de Precio Público, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de diciembre de 2023, los citados acuerdos se entienden definitivos, tal y como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,63%.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 4º.- BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Las anteriores tarifas se incrementarán mediante la aplicación a las mismas del coeficiente 1,3.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 12.- CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

3.- El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación, que serán de aplicación por el Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- CONCESIONES

	EUROS
- <u>Concesión administrativa por 50 años 1ª</u>	1.000,00
- <u>Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila</u>	1.400,00
- <u>Concesión administrativa por 50 años 4ª fila</u>	1.200,00
- <u>Concesión administrativa por 50 años de columbario</u>	700,00

En la Tarifa de las concesiones administrativas no se incluirá el precio de la Lápida, por lo que para obtener la concesión de un nicho será preciso abonar tanto su tarifa como la de precio público por el servicio de instalación de lápidas en el Cementerio Municipal.

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

CESIÓN DE LA CONCESIÓN

- A cónyuges, Parejas de hecho registradas, Padres, Hermanos e Hijos: sin costo.
- Otros casos "Mortis Causa": el 15% sobre el costo de la concesión.
- Otros casos "Inter Vivos": 100% sobre el costo de la concesión.

EPÍGRAFE 2º.- INHUMACIONES Y REDUCCIÓN DE RESTOS

	<u>EUROS</u>
- Por cada una	100,00
- Por cada reducción de restos	150,00

EPÍGRAFE 3º.- TRASLADO DE RESTOS

	<u>EUROS</u>
- Por cada traslado dentro del propio cementerio	80,00
- Por cada traslado desde el antiguo cementerio:	
a) Traslado desde nicho	150,00
b) Traslado desde sepultura	200,00
- Por cada traslado desde otros cementerios	80,00
- Por cada traslado a cementerios de otras localidades	80,00

EPÍGRAFE 4º.- TANATORIO

	<u>EUROS</u>
- Por cada día de utilización del tanatorio	150,00

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS

	<u>EUROS</u>
- Por cada alta en el servicio	64,319

b) ACOMETIDAS

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 25 mm	309,578
- Acometidas 32 mm	316,948
- Acometidas 40 mm	334,725
- Acometidas 50 mm	399,513
- Acometidas 63 mm	422,445
- Acometidas más de 63 mm	507,236

c) PRECIO CONTADORES

	<u>EUROS</u>
- 13 mm	60,813
- 20 mm	89,121
- 30 mm	187,718
- 40 mm	300,460
- 50 mm	657,049

CVE-2024-10058

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES

	<u>EUROS</u>
- <u>Verificación</u>	8,539
La verificación sólo se cobrará cuando se realice a petición del abonado y el error de cómputo no supere el más menos 2%.	

e) INSTALACION

	<u>EUROS</u>
- <u>Por la instalación de contador por parte de personal municipal</u>	22,576

f) RECONEXIÓN

	<u>EUROS</u>
- <u>Por la reconexión al servicio, debido a la suspensión del mismo, por un impago de la tasa</u>	45,153

g) CANON

	<u>EUROS</u>
- <u>Canon de contador por abonado y trimestre</u>	1,670
- <u>Canon de mantenimiento de acometida por abonado y trimestre</u>	1,670

h) USOS DOMÉSTICOS

	<u>EUROS/m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes</u>	0,555
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	0,790
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	1,224

i) USOS INDUSTRIALES A

	<u>EUROS/m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes</u>	0,790
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	1,024
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	1,369

j) USOS INDUSTRIALES B

	<u>EUROS/m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes</u>	1,068
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	1,224
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	1,592

k) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO

	<u>EUROS/m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes</u>	0,534
- <u>Por excesos</u>	0,757

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Dentro del "Artículo 6º Exenciones y Bonificaciones", **se elimina el punto 6.**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE
ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

	<u>EUROS</u>
- <u>Acometidas 160 mm</u>	400,916
- <u>Acometidas 200 mm</u>	423,959
- <u>Acometidas más de 200 mm</u>	520,450

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

	<u>EUROS</u>
- <u>Acometidas 90 mm</u>	292,389

c) USOS DOMÉSTICOS

	<u>EUROS / m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes</u>	0,247
- <u>Excesos de 10 a 20 m/2 al mes</u>	0,287
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	0,366

d) USOS INDUSTRIALES A

	<u>EUROS / m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes</u>	0,257
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	0,336
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	0,445

e) USOS INDUSTRIALES B

	<u>EUROS/ m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes</u>	0,277
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	0,401
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	0,544

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

	<u>EUROS</u>
- <u>Mínimo 3 m/3 al mes</u>	0,247
- <u>Excesos</u>	0,287

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

<u>DE FORMA REGULAR:</u>	<u>Euros</u>
1. Por entrenamiento de equipos federados 2 horas semanales (por año)	200,00
2. Por celebración de partidos de equipos federados (por partido)	12,00

<u>DE FORMA ESPORÁDICA:</u>	<u>Euros</u>
1. Por entrenamiento de equipos federados (por hora)	12,00
2. Por celebración de partidos de equipos federados y no federados (por partido)	12,00

EPÍGRAFE 2º: PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN

	<u>Euros</u>
1. Utilización de pistas con luz artificial a mayores 18 años (por pista y hora o fracción)	7,00
2. Utilización de pistas con luz artificial a menores 18 años (por pista y hora o fracción)	4,00
3. Utilización de pistas sin luz artificial a mayores 18 años (por pista y hora o fracción)	5,00
4. Utilización de pistas sin luz artificial a menores 18 años (por pista y hora o fracción)	3,00
5. Abonos por 15 horas en pistas exteriores desde 01 de octubre a 30 de abril:	
5.1. Mayores 18 años	42,00
5.2. Menores 18 años	10,00
6. Abonos por 15 horas en pistas de Pabellón polideportivo:	
6.1. Mayores 18 años	60,00
6.2. Menores 18 años	15,00
7. Utilización de pistas de tenis para partidos de liga	1,70
8. Cursillos de tenis (por persona)	Entre 20,00 y 75,00

Se aplicará la siguiente reducción en las Tarifas a los mayores de 65 años que cumplan las siguientes condiciones:

- Al menos ser titular de dos recibos de cualquier tipo de tributo o prestación patrimonial de derecho público que se abonen al Ayuntamiento de Reinosa, excluidos los correspondientes a la presente tasa.

- Solicitar la reducción y aportar certificado de rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial que se los requiera.

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al SMI	100 %
2. Unidad familiar con ingresos entre el SMI y 2 veces el SMI	50 %

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

EPÍGRAFE 3º: ROCÓDROMO

	Euros
1. Entrada individual	3,00
2. Pase trimestral	30,00
3. Pase anual	60,00
4. Pase familiar anual	100,00
5. Socios Club Tres Mares	
5.1. Pase diario	2,00
5.2. Pase trimestral	20,00
5.3. Pase anual	40,00
5.4. Pase familiar anual	70,00

EPÍGRAFE 4º: PISCINA DESCUBIERTA

	Euros
1. Entrada individual mayores 18 años	3,00
2. Entrada individual menores 18 años	2,00
3. Carné individual mensual mayores 18 años	23,00
4. Carné individual mensual menores 18 años	15,00
5. Carné individual temporada mayores 18 años	40,00
6. Carné individual temporada menores 18 años	25,00
7. Carné familiar mensual	40,00
8. Carné familiar temporada	60,00

Se aplicará la siguiente reducción en las Tarifas a los mayores de 65 años que cumplan las siguientes condiciones:

- Al menos ser titular de dos recibos de cualquier tipo de tributo o prestación patrimonial de derecho público que se abonen al Ayuntamiento de Reinosa, excluidos los correspondientes a la presente tasa.

Solicitar la reducción y aportar certificado de rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial que se los requiera.

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al SMI	100 %
2. Unidad familiar con ingresos entre el SMI y 2 veces el SMI	50 %

EPÍGRAFE 5º: PISCINA CUBIERTA

	Euros
1. Entrada individual mayores 18 años	5,00
2. Entrada individual menores 18 años	2,00
3. Carné individual mensual mayores 18 años	30,00
4. Carné individual mensual menores 18 años	15,00
5. Carné individual anual mayores 18 años	210,00
6. Carné individual anual menores 18 años	105,00
7. Carné familiar mensual	50,00
8. Carné familiar anual	310,00
9. Bono de 10 entradas mayores 18 años	30,00
10. Bono de 10 entradas menores 18 años	15,00

Los usuarios con carnet anual de las Piscinas Cubiertas podrán utilizar con una reducción del 100% de las tasas el servicio de Piscinas Descubiertas durante el mes de agosto.

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

Se aplicará la siguiente reducción en las Tarifas a los mayores de 65 años que cumplan las siguientes condiciones:

- Al menos ser titular de dos recibos de cualquier tipo de tributo o prestación patrimonial de derecho público que se abonen al Ayuntamiento de Reinosa, excluidos los correspondientes a la presente tasa.

- Solicitar la reducción y aportar certificado de rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial que se los requiera.

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al SMI	100 %
2. Unidad familiar con ingresos entre el SMI y 2 veces el SMI	50 %

CURSILLOS NATACIÓN

	Euros
1. Mayores 18 años (12 días)	71,00
2. Menores 18 años (12 días)	35,00
3. Menores entre 12 y 16 años (por hora)	3,00
4. Colegios (7 días/alumno)	21,00
5. Menores entre 3 y 4 años (12 días)	50,00
6. Menores 4 años (1 día/semana)	23,00 Eur/mes
7. Menores 18 años (1 día/semana)	15,00 Eur/mes
8. Menores 18 años (2 días/semana)	28,00 Eur/mes
9. Mayores 18 años (1 día/semana)	30,00 Eur/mes
10. Mayores 18 años (2 días/semana)	53,00 Eur/mes
11. Cursillo aquaerobic (2 días/semana)	30,00 Eur/mes
12. Clases particulares ½ hora/alumno siempre que existan horas disponibles	28,00
13. Cursillos bebés hasta 3 años (12 días)	63,00
14. Cursillos bebés hasta 3 años (7 días)	38,00
15. Alquiler calle por horas (hasta 8 usuarios)	30,00 Eur/mes

EPÍGRAFE 6º: CAMPO DE FÚTBOL Y POLIDEPORTIVOS

	Euros
1. Con luz artificial por 120 minutos o fracción en Campo de fútbol	77,00
2. Sin luz artificial por 120 minutos o fracción en Campo de fútbol	58,00
3. Con luz artificial por hora o fracción en Poliderpotivo municipal	15,00
4. Sin luz artificial por hora o fracción en Poliderpotivo municipal	12,00
5. Equipos federados en Campo de fútbol para entrenamientos o partidos oficiales (por hora)	10,00

EPÍGRAFE 7º: PISTAS DE PÁDEL

	Euros
1. Sin luz artificial:	
1.1. Utilización de 09:00 a 14:00 horas (pista/hora)	3,00
1.2. Utilización a partir de 14:00 horas (pista/hora)	5,00
2. Con luz artificial (pista/hora)	7,00
3. Cursillos (por persona)	Entre 20,00 y 75,00
4. Bono de 15 horas	61,00

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

EPÍGRAFE 8º: OTROS APROVECHAMIENTOS

	Euros
1. Utilización del Gimnasio (incluye vestuario y ducha):	
1.1. Entrada individual	5,00
1.2. Bono anual	60,00
2. Utilización del Tenis de Mesa (incluye vestuario y ducha):	
2.1. Mayores 18 años	3,00
2.2. Menores 18 años	2,00
3. Utilización exclusiva de vestuario y ducha	3,00

Reinosa, 29 de noviembre de 2024.

El alcalde-presidente,
José Luis López Vielba

2024/10058

CVE-2024-10058